

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL



REGLAMENTO OPERATIVO PROGRAMA DE RECUPERACION DE INVERSIONES DEL JAPON - “PRIJ”

Julio 2024

La Paz - Bolivia

ELABORADO POR: FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL – FNDR

	ACTA DE DIFUSIÓN REGLAMENTO OPERATIVO PROGRAMA DE RECUPERACIÓN DE INVERSIONES DEL JAPÓN -PRIJ V-4	No. 022/24
---	---	--

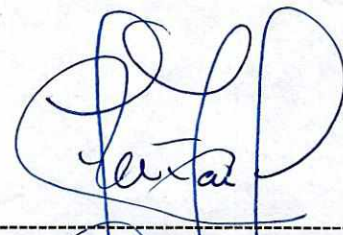
En la ciudad de La Paz del día 01 de agosto del 2024, se procedió a entregar al Departamento de Planificación y Gestión, el documento **"REGLAMENTO OPERATIVO PROGRAMA DE RECUPERACIÓN DE INVERSIONES DEL JAPÓN -PRIJ V-4"** aprobado mediante Resolución de Comité Ejecutivo N° CE-019/24 de fecha 30 de julio del 2024 para su difusión.

La Dirección General Ejecutiva y las Gerencias deben:

- Aplicar el documento **"REGLAMENTO OPERATIVO PROGRAMA DE RECUPERACIÓN DE INVERSIONES DEL JAPÓN -PRIJ V-4"**, dando a conocer su contenido a toda las servidoras y servidores públicos en el ámbito de su competencia.
- Coordinar con el Departamento de Planificación y Gestión dependiente de la Gerencia de Gestión y Sistemas, aquellos cambios u observaciones surgidos durante su implantación.



Jesús Fernando Mita Rodríguez
Director General Ejecutivo



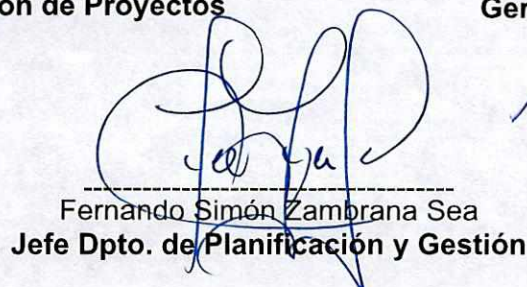
Fernando Simón Zambrana Sea
Gerente de Gestión y Sistemas a.i.



María Elena Angeleri Bernal
Gerente de Gestión de Proyectos



Cristhian Vargas Haro
Gerente de Finanzas a.i.



Fernando Simón Zambrana Sea
Jefe Dpto. de Planificación y Gestión

Adjunto : REGLAMENTO OPERATIVO PROGRAMA DE RECUPERACIÓN DE INVERSIONES DEL JAPÓN -PRIJ V-4	Página 1 de 1	Fecha : 01/08/ 2024
---	---------------	------------------------

COMITÉ EJECUTIVO
RESOLUCIÓN No CE-019/2024
La Paz, 30 de julio de 2024

ASUNTO: PROGRAMA DE UTILIZACIÓN DE RECURSOS GENERADOS CON FONDOS DE LA COOPERACIÓN NO REEMBOLSABLE DEL GOBIERNO DEL JAPÓN Y REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN DE INVERSIONES DEL JAPÓN - PRIJ

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su Art. 306 determina que el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos.

Que, la Ley N° 218 de 28 de diciembre de 2011 en su Disposición Transitoria Única, otorga ATRIBUCIONES al Director Ejecutivo del FNDR y del FPS, señalando que, "En tanto el Órgano Ejecutivo emita la reglamentación a la presente Ley, las atribuciones administrativas, financieras y presupuestarias del Fondo Nacional de Desarrollo Regional – FNDR y el Fondo Nacional de Inversión Productiva y social – FPS, serán aprobadas por el Director Ejecutivo de cada entidad". En el marco de esta disposición legal, el Director (a) Ejecutivo (a) del FNDR, es la instancia máxima resolutoria del FNDR.

Que, la Resolución Ejecutiva DE-MAB-0005-RES/12 de fecha 11 de enero de 2012 emitida por la MAE del FNDR resuelve en su Artículo Primero: "En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 218, mantener plenamente vigente en todos sus alcances y efectos, todos los instrumentos internos que rigen a la actividad propia de la institución, los cuales involucran, estatutos, reglamentos, manuales institucionales y funcionales del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, activos a la fecha de publicación de la precitada disposición legal. Para tal efecto se tiene presente que se encuentra vigente el Estatuto Orgánico del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, donde se establecen las instancias de coordinación y decisión de la institución.

Que, el Artículo 21 del Estatuto Orgánico del FNDR, establece que el Comité Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Regional es la máxima instancia de decisión y coordinación, cuyo objetivo principal es garantizar el logro de los objetivos institucionales a través del análisis, organización, regulación y definición de las actividades.

Que, el Reglamento de Funcionamiento de Comité Ejecutivo aprobado por Resolución de Comité Ejecutivo N° CE-053/2023 de fecha 21 de diciembre de 2023, establece en su artículo 8 inciso i) que entre las funciones y atribuciones del Comité están las de aprobar los reglamentos, manuales, procesos, procedimientos, formularios, guías e instructivos referidos a la normativa interna.

Que, el Manual Metodológico de Elaboración y Aprobación de Documentos, aprobado mediante Resolución de Comité Ejecutivo N° CE-046/2023 de 1 de noviembre de 2023, en su Numeral 1. Sub Numeral 1.1. prevé, entre otros, los siguientes objetivos: *"...Orientar de manera conceptual y sistemática el diseño, elaboración, actualización, aprobación y difusión de documentos normativos institucionales, así como establecer y normar los formatos para la presentación de los documentos normativos los mismos que se ven traducidos en documentos técnicos que facilitan la ejecución y seguimiento de los procesos institucionales..."*

Que, el referido Manual en su Numeral 2. indica también que la gestión de la documentación normativa institucional sigue la metodología de mejora continua "Planificar - Hacer -

Verificar - Actuar" o espiral de mejora continua, con el objetivo de mantener y optimizar continuamente la capacidad de cada uno de los procesos; aumentando la eficacia y eficiencia, buscando la solución de problemas, previsión y eliminación de riesgos potenciales.

Que, el proyecto de Reglamento Operativo Programa de Recuperación de Inversiones del Japón - "PRIJ" en su Versión 4, tiene el propósito de establecer los términos y condiciones a los que se regirán los financiamientos que otorgue el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) con recursos del Programa de Recuperación de Inversiones del Japón. Aplica a proyectos en ejecución, en estricta observancia a las condiciones establecidas en los contratos de préstamo para inversión. Así como también, dicho instrumento normativo aplica a contratos y financiamientos en ejecución, aprobados y por aprobarse.

Que, el Informe Técnico CITE: CITE: GGS-PG-EDD-0565-INF/24 de fecha 29 de julio de 2024 concluye, entre otros, indicando que todos los aspectos técnicos definidos en el Reglamento están en concordancia con lo dispuesto en la normativa legal vigente, por lo que, corresponde la aprobación de la modificación del Reglamento Operativo Programa de Recuperación de Inversiones del Japón - "PRIJ" y el "Programa de Utilización de Recursos Generados con Fondos de la Cooperación No Reembolsable del Gobierno del Japón", toda vez que se constituyen en documentos institucionales importante por la participación de los mismos en los procesos de financiamiento.

Que, mediante Nota Interna CITE: GGS-FZS-0612-NOT/24 de fecha 29 de julio de 2024, la Gerencia de Gestión y Sistemas remite el Informe Técnico CITE: GGS-PG-EDD-0565-INF/24 de fecha 29 de julio de 2024, concerniente a la actualización del mencionado documento, para la emisión del informe legal pertinente, posteriormente sea agendado en Comité Ejecutivo para su aprobación correspondiente.

Que, el Informe Legal CITE: DGE-AL-ECY-0435-INF/24 de 29 de julio de 2024, concluye estableciendo que: "De la descripción de los antecedentes y el análisis técnico/legal efectuado, se concluye que es procedente la modificación del Reglamento Operativo del Programa de Recuperación de Inversiones del Japón - PRIJ en su V-4, así como el "Programa de Utilización de Recursos Generados con Fondos de la Cooperación No Reembolsable del Gobierno del Japón", siendo que no se vulnera preceptos legales y se enmarca dentro lo establecido por la normativa vigente, recomendando a la vez elevar a consideración del Comité Ejecutivo tanto el informe técnico - legal para su tratamiento y aprobación correspondiente, esto, en el marco del inc. i) del artículo 8 del Reglamento de Funcionamiento del Comité Ejecutivo.

POR TANTO:

EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FNDR EN PLENO USO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Programa de Utilización de Recursos Generados con Fondos de la Cooperación No Reembolsable del Gobierno del Japón", así como también el "Reglamento Operativo del Programa de Recuperación de Inversiones del Japón - PRIJ en su V-4, del Fondo Nacional de Desarrollo Regional con sus Nueve (IX) Capítulos y Veinticinco (25) Artículos.

SEGUNDO.- Se instruye a la Gerencia de Gestión y Sistemas para la operativización de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



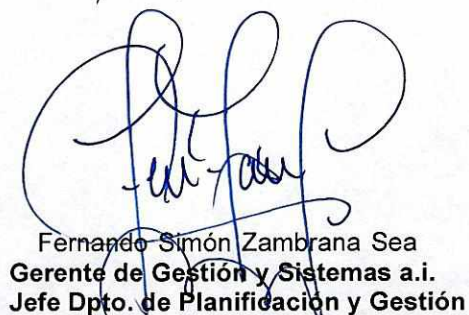
Jesús Fernando Mita Rodríguez
PRESIDENTE
Director General Ejecutivo



María Elena Angeleri Bernal
Gerente de Gestión de Proyectos



Cristhian Mauricio Vargas Haro
Gerente de Finanzas a.i.
Jefe Dpto. de Líneas Cartera y Riesgos



Fernando Simón Zambrana Sea
Gerente de Gestión y Sistemas a.i.
Jefe Dpto. de Planificación y Gestión



Yolanda R. Mantilla de Santander
Jefa Dpto. Asesoría Legal
Secretaría Comité Ejecutivo



Las firmas corresponden a la Resolución de Comité Ejecutivo N° CE-019/2024 de 30 de julio de 2024.

*Embajada del Japón
en Bolivia*

GO-304-159-2024



La Paz, 25 de julio de 2024

Señor
Fernando Mita Rodríguez
Director general ejecutivo
Fondo Nacional de Desarrollo Regional - FNDR
Presente.-

Señor director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para referirme a su atenta solicitud de *No objeción al programa y al reglamento operativo del Programa de recuperación de Inversiones del Japón - PRIJ*.

A tiempo de agradecer la gentil remisión de los documentos ajustados, me es grato comunicarle que esta embajada no tiene objeción a las modificaciones.

Sin otro particular, hago propicia esta oportunidad para saludarlo atentamente.

MOMOI Takumã

Primer secretario y jefe de cooperación

INDICE

INDICE	I
ANTECEDENTES	III
CAPÍTULO I	1
DENOMINACIONES Y DEFINICIONES	1
Artículo 1. Denominaciones y definiciones	1
CAPÍTULO II	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
Artículo 2. Objetivo.	2
Artículo 3. Recursos.	2
Artículo 4. Normas.	3
Artículo 5. Elegibilidad.	3
CAPÍTULO III	6
TERMINOS Y CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO	6
Artículo 6. Otorgación de recursos.	6
Artículo 7. Estructura de financiamiento.	6
Artículo 8. Prohibiciones	8
Artículo 9. Límites de financiamiento.	8
CAPÍTULO IV	9
CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS	9
Artículo 10. Moneda de los préstamos.	9
Artículo 11. Plazos y periodo de gracia.	9
Artículo 12. Amortizaciones.	9
Artículo 13. Intereses y comisiones.	9
Artículo 14. De las recuperaciones	10
Artículo 15. Fecha de pago del préstamo.	11
Artículo 16. Otras condiciones.	11
CAPÍTULO V	12
TRÁMITE Y EJECUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS	12
Artículo 17. Trámite de financiamiento.	12
Artículo 18. Licitación y contratación.	15
Artículo 19. Desembolsos.	15
Artículo 20. Administración de las operaciones.	18
Artículo 21. Supervisión y fiscalización	18
Artículo 22. Monitoreo al proceso de financiamiento.	18
CAPITULO VI	19
CONDICIONES ESPECIALES	19
CAPITULO VII	19
RESOLUCIÓN DE CONTRATO	19
Artículo 23. Resolución de Contrato de Préstamo.	19
CAPÍTULO VIII	21
MODIFICACIÓN DE ALCANCE AL CONTRATO DE PRÉSTAMO	21



REGLAMENTO OPERATIVO PROGRAMA
DE RECUPERACION DE INVERSIONES
DEL JAPON - "PRIJ"

PRELIMINARES

Versión

V-4

Página

ii

Artículo 24. Modificación de Alcance	21
CAPÍTULO IX	21
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO	21
Artículo 25. Aprobación y modificaciones.	21
Firmas	22



REGLAMENTO OPERATIVO PROGRAMA
DE RECUPERACION DE INVERSIONES
DEL JAPON - "PRIJ"

PRELIMINARES

Versión V-4

Página iii

ANTECEDENTES

El presente Reglamento Operativo tiene el propósito de establecer los términos y condiciones a los que se registrarán los financiamientos que otorgue el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) con recursos del Programa de Recuperación de Inversiones del Japón. Aplica a proyectos en ejecución, aprobados y por aprobarse, a partir de la vigencia del presente reglamento, respetando las condiciones establecidas en los contratos de préstamo para inversión.

Actualizado por: JSZ/GEF –
EED/DPG

Julio 2024

Revisado por: MAB/GGP - CVH/GEF -
GGS/FZS - YML/DAL

Aprobado por: Comité Ejecutivo

CAPÍTULO I DENOMINACIONES Y DEFINICIONES

Artículo 1. Denominaciones y definiciones.

Comité de Financiamiento	Instancia de toma de decisiones del FNDR, cuyo propósito principal es la aprobación, modificación o rechazo del financiamiento de las solicitudes presentadas, así como también el resolver los contratos de financiamiento, aplica a todos los programas de financiamiento de acuerdo a reglamentos específicos vigentes.
Control Social	Es la participación activa de los actores sociales, regulada en el marco de la Ley N° 341.
FNDR	Fondo Nacional de Desarrollo Regional, entidad de intermediación financiera no bancaria del Estado Plurinacional que tiene por objetivo contribuir al desarrollo local y regional del país a través de financiamiento.
Licitación	Proceso a través del cual se realiza la contratación de bienes, obras o servicios, de acuerdo a la Norma Básica. Se inicia con la elaboración de los documentos de contratación y culmina con la firma del contrato específico.
Plan	Es el conjunto coordinado de metas, directrices, acciones y disposiciones que, relacionados con las estrategias y tácticas requeridas para el desarrollo de un determinado modelo económico-social, instrumenta un proceso para alcanzar objetivos predeterminados.
Programa	El programa constituye la parte instrumental de un plan y obedece a los lineamientos y disposiciones del mismo.
Proyecto	Conjunto de actividades interrelacionadas para la realización de inversiones que, para su ejecución requiere recursos del Programa, elaborado y aprobado por los Sujetos de Financiamiento.
PRIJ	Programa de Recuperación de Inversiones del Japón. Línea de Financiamiento para el financiamiento de planes, programas, proyectos y adquisición de bienes.

Sujeto de Financiamiento	Entidades elegibles, legalmente establecidas, que solicitan financiamiento al FNDP en condición de préstamo o de Transferencia.
VIPFE	Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.
"ODA - JAPON"	Oficial Development Assistance (Asistencia Oficial para el Desarrollo del Japón).
"2KR"	Programa de Aumento de la Producción de Alimentos.
"NON PROJECT"	Recursos de donación del Gobierno del Japón para la promoción de los esfuerzos de ajustes económicos estructurales del Gobierno de Bolivia.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Objetivo.

El presente Reglamento tiene el objetivo de establecer los términos y condiciones con base en los cuales el "FNDP" administrará las operaciones de financiamiento del "PROGRAMA DE RECUPERACION DE INVERSIONES DEL JAPON" PRIJ.

Aplica a contratos y financiamientos en ejecución, aprobados y por aprobarse, a partir de la vigencia del presente Reglamento, asimismo quedan derogadas todas las disposiciones legales, técnico administrativas contrarias al presente Reglamento, respetando las condiciones establecidas en los contratos de préstamo.

El objetivo general del PRIJ es apoyar el desarrollo económico/social y productivo de la población mediante el financiamiento de Planes, Programas o Proyectos de:

- Adquisición de Bienes.
- Generación de Empleo.
- Inversión en Infraestructura.

Artículo 3. Recursos.

Los recursos del PRIJ provienen de la recuperación de créditos otorgados por el FNDR con fondos de "ODA - JAPON" (Proyectos de Aseo Urbano y PROMAN), de los fondos de contravalor generados por el "Non-Project", de los fondos de contravalor generados por el "2KR" y de las operaciones de financiamiento que realice el FNDR con estos recursos Dado el origen de los recursos, su utilización está supeditada a los convenios internacionales que dieron origen al PRIJ.

Artículo 4. Normas.

El PRIJ se regirá por las siguientes normas:

- El presente Reglamento Operativo;
- Régimen de Garantías del FNDR;
- Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios vigentes;
- Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública (cuando corresponda); y
- Manuales de Procedimientos Operativos del FNDR.

Artículo 5. Elegibilidad.

A. Actividades elegibles

1. Adquisición de Bienes

Con los recursos del PRIJ podrá financiarse la adquisición de bienes con destino a la ejecución parcial o total de proyectos o de actividades operativas normales de los "SUJETOS DE FINANCIAMIENTO".

2. Proyectos para la Generación de Empleo.

Planes, programas y proyectos que consideren el uso intensivo de mano de obra en Generación de Empleos:

Son considerados proyectos de generación de empleo, aquellos en que el presupuesto de mano de obra alcanza a por lo menos el 40% del monto total del proyecto.

- Reparación de Infraestructura en salud y educación
- Mejora de mantenimiento de vías (Bacheado, re-empedrado, re-enlosetado).

- Construcción de cunetas revestidas en vías.
- Construcción de cordones y aceras.
- Empedrado, enladrillado, adoquinado y/o enlosetado de vías.
- Construcción y/o reparación de zanjas de coronamiento.
- Mejora y construcción del sistema de drenaje de vías.
- Muros de contención
- Proyectos integrales de desarrollo turístico, que introduzcan la generación de empleo con mano de obra del lugar.
- Proyectos integrales de cualquier sector, que tengan dos o más componentes: un componente de infraestructura de obras menores (que involucre mano de obra del lugar), y otro componente de adquisiciones o equipamiento.
- Otras actividades en el emplazamiento de las vías que podría ser consideradas en la presentación, evaluación y aprobación del proyecto.
- Para los proyectos de generación de empleo, la mano de obra considerada será la directa y la indirecta (fabricación de materiales, acopio, transporte, carguío, etc.). Estos proyectos podrán ser ejecutados por administración directa. Asimismo, por tratarse de proyectos de obras menores para generación de empleo, estos proyectos podrán aprobarse en base a un perfil de proyecto, de acuerdo a la normativa vigente (Estudio de Diseño Técnico de Preinversión) para obras menores.

3. Inversión en Infraestructura

Con los recursos del PRIJ podrán financiarse o cofinanciarse:

Planes, programas o proyectos de inversión, mejoramiento o complementación, destinados a la infraestructura.

Planes, programas o proyectos de desarrollo local, regional y nacional no formulados expresamente en este Reglamento, pero que sean considerados prioritarios por el Estado Plurinacional en alguna de sus diferentes instancias.

B. Sujetos de financiamiento.

1) Instituciones elegibles

Son elegibles de financiamiento en función al origen de los recursos

- Gobiernos Autónomos Departamentales
- Gobiernos Autónomos Municipales
- Mancomunidades Municipales
- Empresas Públicas de Prestación de Servicios
- Entidades y/o Empresas del Estado Plurinacional que apoyen la Ejecución del Plan de Desarrollo Económico y Social y cuentan con la Garantía del Estado Plurinacional, Gobiernos Autónomos Departamentales o Gobiernos Autónomos Municipales.
- Otras priorizadas por el Estado Plurinacional

De manera adicional la elegibilidad de las instituciones deberá tomar en cuenta características de elegibilidad dadas por el origen de los recursos y disposiciones legales superiores si corresponde.

2) Requisitos de elegibilidad

Para que una institución elegible sea "Sujeto de Financiamiento", debe demostrar:

- ✓ El cumplimiento a las condiciones estipuladas en el Reglamento de Evaluación y Calificación de Cartera y Riesgo Crediticio del FNDR.
- ✓ Que cuente con el Certificado de Inicio de Operaciones de Crédito Público expedido por el Vice Ministerio del Tesoro y Crédito Público
- ✓ Con documentación pertinente, que existen recursos para financiar su contraparte local, y que los mismos han sido incorporados en su Programa Operativo Anual y se han consignado los recursos y gastos que les corresponda en el presupuesto vigente de la gestión.

C. Requisitos de elegibilidad de los planes, programas y proyectos.

Para obtener financiamiento del "PROGRAMA DE RECUPERACION DE INVERSIONES DEL JAPON- PRIJ", los planes, programas y proyectos deberán cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

- ✓ Que los planes, programas y proyectos se enmarquen en los lineamientos de las políticas gubernamentales establecidas, en los sectores de inversión priorizados

- ✓ Que estén enmarcados en políticas específicas emanadas del Gobierno Nacional y deben:
- Contribuir al desarrollo económico y social del país.
 - Presentar (si aplica) viabilidad técnica, económica, ambiental, social, financiera y, desenvolverse en un adecuado marco jurídico e institucional.
 - Que el plan, programa o proyecto a través del órgano máximo de decisión del "Sujeto de Financiamiento" se encuentre; i) priorizado, ii) se autorice efectuar las gestiones necesarias a la firma del contrato, iii) autorice comprometer la contraparte, iv) se adhiere al régimen de garantías del FNDR, v) aprueban y son responsables de los documentos del plan, programa o proyecto, vi) asume plena responsabilidad por los procesos de licitación, contratación, adjudicación, ejecución, seguimiento, recepción, operación y mantenimiento en su integridad, vii) garantice la participación del Control Social, según la ley vigente.
 - Que el plan, programa o proyecto esté dentro los límites de financiamiento establecidos en presente Reglamento.
 - Documentos que se resumen en: Resolución o ley emitida por el órgano máximo del Sujeto de Financiamiento, Diseño Final con Perfil, Marco Lógico, información financiera institucional y certificado de inicio de operaciones de crédito público.

CAPÍTULO III

TERMINOS Y CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 6. Otorgación de recursos.

La otorgación de recursos a los "Sujetos de Financiamiento" para la ejecución de planes, programas o proyectos estará compuesto por: i) Recursos del "PROGRAMA DE RECUPERACION DE INVERSIONES DEL JAPON - PRIJ" y ii) Recursos de APOORTE LOCAL que son los provenientes de los recursos propios del "Sujeto de Financiamiento" y otras fuentes a las cuales puede éste recurrir destinadas al pago de su contraparte.

Artículo 7. Estructura de financiamiento.

Todas las operaciones bajo esta línea de financiamiento contarán con dos fuentes de recursos:

1) Recursos del PRIJ

Son los provenientes del "PROGRAMA DE RECUPERACION DE INVERSIONES DEL JAPON".

2) Recursos de Aporte Local

Son recursos del SUJETO DE FINANCIAMIENTO provenientes de sus ingresos propios.

La estructura de financiamiento, son diferenciadas a partir del tipo de Plan, Programa y/o Proyecto; incentivando la ejecución de proyectos prioritarios con la asignación de un mayor porcentaje de recursos del Programa, así como también por el nivel de pobreza y nivel de ingresos por transferencias corrientes anuales programadas del TGN.

CLASIFICACION DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES Y GOBIERNOS AUTONOMOS INDIGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS	
GAM - GAIOC 3	GAM - GAIOC (% de Pobreza mayor al 90% o nivel de transferencias corrientes anuales programadas del TGN menor a Bs. 10,0 millones)
GAM - GAIOC 2	GAM - GAIOC (% de Pobreza entre el 70% y 90% y nivel de transferencias corrientes anuales programadas del TGN mayores a Bs. 10,0 millones ó % de Pobreza menor al 90% y nivel de transferencias corrientes anuales programadas del TGN entre Bs. 10,0 millones y Bs. 25,0 millones)
GAM - GAIOC 1	GAM - GAIOC (% de Pobreza menor al 70% y nivel de transferencias corrientes anuales programadas del TGN mayor a Bs. 25,0 millones)

Con los recursos del PRIJ se financiarán hasta un 95% del costo total del "PLAN", "PROGRAMA" o "PROYECTO" concurriendo los solicitantes con un aporte local mínimo del 5%.

SUJETO DE PRESTAMO	TIPO DE PROYECTO	CREDITO FND
GAM - GAIOC 3	Planes, Programas y/o Proyectos para la Generación de Empleo Planes, Programas o Proyectos de inversión en infraestructura	95%
	Adquisición de Bienes y/o Insumos, Equipamiento, Maquinaria y Equipo	90%
GAM - GAIOC 2	Planes, Programas y/o Proyectos para la Generación de Empleo Planes, Programas o Proyectos de inversión en infraestructura	90%
	Adquisición de Bienes y/o Insumos, Equipamiento, Maquinaria y Equipo	85%

GAM - GAIOC 1 GAD; GAR; OTROS	Planes, Programas y/o Proyectos para la Generación de Empleo Planes, Programas o Proyectos de inversión en infraestructura	85%
	Adquisición de Bienes y/o Insumos, Equipamiento, Maquinaria y Equipo	80%

La asignación mínima de recursos del PRIJ podrá estar sujeta a las demandas de los SUJETOS DE FINANCIAMIENTO, su capacidad de endeudamiento, la disponibilidad de recursos en el programa y/o magnitud del "PLAN", "PROGRAMA" o "PROYECTO".

El grupo al que sea asignado un SUJETO DE FINANCIAMIENTO cuando se apruebe una solicitud, deberá ser mantenido a lo largo de la vida del financiamiento.

Artículo 8. Prohibiciones

Con los recursos del PRIJ no podrán financiarse:

- Refinanciamiento de Pasivos
- Gastos Generales de administración
- Compra de acciones, bonos, mobiliarios
- Expropiación

Artículo 9. Límites de financiamiento.

Los límites de financiamiento con recursos del PRIJ serán los siguientes, expresados en bolivianos:

FINANCIAMIENTO	MAXIMO (Bs)	MINIMO
Adquisición de Bienes	10.000.000,00	No se establece límite mínimo
Proyectos para la Generación de Empleo	6.000.000,00	No se establece límite mínimo
Planes, Programas o Proyectos de Inversión	10.000.000,00	No se establece límite mínimo

Estos límites podrán ser actualizados periódicamente por el FNDR e informados a la Embajada del Japón.

CAPÍTULO IV CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS

Las condiciones de los préstamos a ser otorgados serán las siguientes:

Artículo 10. Moneda de los préstamos.

El financiamiento será efectuado en bolivianos o dólares americanos y desembolsados en bolivianos.

Artículo 11. Plazos y periodo de gracia.

Las unidades operativas del FNDR determinarán, en cada caso, los plazos de pago y periodos de gracia de los préstamos considerando los siguientes parámetros:

DETALLE	Plazo	Periodo de Gracia
Adquisición de bienes	Hasta 7 años	Hasta 2 años
Planes, Programas y Proyectos	Hasta 15 años	Hasta 3 años
Proyectos para la Generación de Empleo	Hasta 10 años	Hasta 2 años

Artículo 12. Amortizaciones.

La amortización de los préstamos (cuotas del servicio de la deuda, capital, intereses y comisión de compromiso) se efectuará semestralmente en las fechas de vencimiento establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 13. Intereses y comisiones.

1) Tasas de Interés

El FNDR, mediante nota oficial y de manera anual (hasta el 31 de octubre) propondrá a la Embajada del Japón la tasa de interés a ser aplicada a los "SUJETOS DE FINANCIAMIENTO" por gestión y por grupo de pobreza; misma que entrará en vigencia

para el periodo propuesto, una vez se cuente, de manera oficial con la aprobación de la Embajada del Japón en Bolivia; durante el tiempo que dure el trámite de aprobación de la tasa de interés, la tasa vigente será la última aprobada.

La tasa de interés será fija (única) durante el periodo de vigencia del financiamiento y será determinada al momento de la aprobación en el Comité de Financiamiento.

Los intereses aplicados a los "SUJETOS DE FINANCIAMIENTO" correrán a partir del primer desembolso.

2) Comisiones de Compromiso

Las operaciones de financiamiento realizadas con estos recursos devengarán una comisión de compromiso del 1% anual calculada sobre saldos no desembolsados, pagaderos semestralmente a partir de la suscripción del Contrato de Préstamo para Inversión hasta el último desembolso, conforme a procedimiento interno establecido para el efecto; y en caso de Resolución de Contrato o modificación de alcance hasta la fecha de emisión de la resolución de Comité de Financiamiento.

Artículo 14. De las recuperaciones

La totalidad del capital recuperado, el excedente de los intereses y comisiones corrientes cobrados que existieran después del descuento del costo de administración reconocido al FNDR, y la totalidad de todo otro ingreso que se pudiera generar por estas operaciones, por ejemplo: intereses penales u otros, serán destinados a nuevas operaciones de financiamiento en los rubros elegibles del Programa.

Se reconocerá al FNDR los costos de administración emergentes del manejo de los recursos del PRIJ, con el 50% de los intereses y comisiones corrientes, provenientes de las operaciones de financiamiento realizadas con recursos del PRIJ.

Con el propósito de contar con la disponibilidad y liquidez suficiente para el financiamiento de proyectos enmarcados en este programa, los recursos del PRIJ deberán ser depositados en una

Cuenta Corriente Especial en el Banco Central de Bolivia en bolivianos, misma que será administrada por la Gerencia de Finanzas de la Institución.

El FNDR llevará registros, cuentas separadas y suministrará informes semestrales y estados financieros sobre la ejecución del PRIJ a la Embajada del Japón.

Artículo 15. Fecha de pago del préstamo.

Los recursos del PRÉSTAMO serán pagados por el SUJETO DE FINANCIAMIENTO al FNDR, cada 31 de mayo y 30 de noviembre de cada año, mediante cuotas semestrales constantes, en moneda nacional de curso legal.

El pago se efectuará mediante transferencias bancarias a la cuenta que el FNDR señale oportunamente, en función a la tabla de amortización del PRÉSTAMO, cuya versión final será elaborada por el FNDR después del último desembolso del PRÉSTAMO, conforme a acta de conciliación de ejecución financiera y enviada al SUJETO DE FINANCIAMIENTO.

Artículo 16. Otras condiciones.

1) Garantías

Los Sujetos de Financiamiento, previamente a la suscripción del Contrato de Préstamo, deberán adherirse al Régimen de Garantías vigente en el FNDR, con el objeto de garantizar los montos impagos por concepto de capital, intereses, comisiones y cuando corresponda las cuotas de aporte local.

2) Otras Condiciones

- **Mora.**

Los préstamos se considerarán en mora al día siguiente de la fecha fijada para el pago de la cuota correspondiente.

- **Seguros.**

Los bienes adquiridos con los recursos del préstamo, deberán estar enmarcados en la normativa vigente de Seguros bajo responsabilidad del Sujeto de Financiamiento.

- **Modificaciones a las Condiciones de los Préstamos.**

Todas las condiciones de los préstamos podrán modificarse como resultado de la aplicación de políticas nacionales y expresamente dictadas, mismas que deberán ser expresadas en el Contrato de Préstamo previa aprobación de las instancias correspondientes del FNDR.

- Gastos incurridos por la recuperación del préstamo.

Los gastos resultantes de la intermediación del sistema financiero nacional en la recuperación del préstamo serán cubiertos por el Sujeto de Financiamiento.

- Financiamiento en Dólares Americanos

Para los financiamientos que fueran otorgados en Dólares Americanos, la recuperación del capital y el cobro de intereses se efectuarán en dicha moneda, al tipo de cambio de venta oficial del Banco Central de Bolivia

CAPÍTULO V

TRÁMITE Y EJECUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Artículo 17. Trámite de financiamiento.

El FNDR atenderá las solicitudes de financiamiento de los Sujetos de Financiamiento en base a la demanda de financiamiento dentro los límites que señala el presente Reglamento y respetando el orden de aprobación del financiamiento, el cual tomará en cuenta, la disponibilidad de recursos del Programa, informe de Evaluación Financiera y verificación de los requisitos de financiamiento que realizará el FNDR.

De forma alterna o adicional si corresponde, se establece que el FNDR podrá utilizar mecanismos de planificación del desarrollo para la asignación de los recursos de financiamiento. Las solicitudes de financiamiento que permanezcan pendientes más allá de un tiempo razonable por falta de algún documento requerido para la viabilización del financiamiento, serán automáticamente dadas de baja para optimizar el uso eficiente de los recursos del PRIJ.

El proceso del trámite del financiamiento, es el siguiente:

A. Presentación de solicitudes de financiamiento a cargo del Sujeto de Financiamiento.

Para el financiamiento de Planes, Programas y Proyectos:

Las solicitudes de financiamiento que presenten las instituciones elegibles que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. (Requisitos de elegibilidad de los planes, programas y proyectos), deberán acompañar los siguientes documentos:

- ✓ Solicitud de financiamiento suscrita por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).
- ✓ Disposición legal del órgano máximo de decisión del Sujeto de Financiamiento priorizando el plan, programa o proyecto y autorizando la suscripción del Contrato de Préstamo, con el FNDR.
- ✓ Conformidad del Control Social para la gestión y ejecución del proyecto, en cumplimiento a la Ley del Control Social.
- ✓ El Plan, Programa y/o Proyecto o Perfil, aprobado por la instancia técnica correspondiente, enmarcado en la normativa sectorial vigente, que deberá incluir:
 - Marco Lógico (Fin, Propósito, Componentes y Actividades).
- ✓ Certificado de Registro de inicio de Operaciones de Crédito Público.
- ✓ Certificación del Gobierno Municipal de la propiedad de los terrenos, si corresponde.

B. Verificación de Requisitos de Elegibilidad

Las solicitudes de financiamiento presentadas por los Sujetos de Financiamiento acompañadas de sus planes, programas o proyectos serán verificadas documentalmente en los siguientes aspectos:

- ✓ Existencia de documentación relativa al plan, programa o proyecto según lo indicado en el punto A Presentación de este capítulo.
- ✓ Su contribución al cumplimiento de los objetivos, políticas y planes del estado Plurinacional.

La coherencia y consistencia técnica y calidad del diseño final o perfil del plan, programa o proyecto será de absoluta responsabilidad del Sujeto de Financiamiento.

C. Evaluación financiera y de riesgo.

La evaluación financiera y de riesgo considerará los siguientes aspectos:

- ✓ Análisis de la capacidad de pago del Sujeto de Financiamiento.
- ✓ Calificación del "Sujeto de Financiamiento"

- ✓ Análisis de las garantías aplicables al Sujeto de Financiamiento.

Las solicitudes de financiamiento, serán analizadas en base al Reglamento de Evaluación y Calificación de Cartera y Riesgo Crediticio.

En función a la conformidad de la verificación de requisitos de elegibilidad y el informe de evaluación financiera y de riesgo, el FNDR continuará con las siguientes etapas según corresponda.

D. Aprobación del financiamiento.

Cumplidos todos los requisitos y a fin de agilizar la No Objeción de la Embajada del Japón, se realizarán reuniones de Comité entre la Embajada del Japón y el FNDR para la pre-aprobación de los financiamientos; contando con la pre-aprobación, se remitirá a Comité de Financiamiento.

En base al informe técnico financiero para la colocación de recursos y verificación de requisitos de financiamiento (o de elegibilidad), la aprobación del financiamiento corresponderá al "COMITE DE FINANCIAMIENTO DEL FNDR", instancia que emitirá la Resolución correspondiente autorizando la suscripción del respectivo Contrato de Préstamo.

En los casos que esta instancia considere necesario, pedirá la re-evaluación financiera o la complementación de información o incluso podrá rechazar la aprobación del financiamiento.

Debe puntualizarse que las condiciones financieras del financiamiento, son aquellas vigentes a la fecha de su aprobación.

E. No-objeción de la Embajada del Japón

Una vez aprobado el financiamiento en la instancia correspondiente, se solicitará la no-objeción a la Embajada del Japón en Bolivia.



REGLAMENTO OPERATIVO PROGRAMA
DE RECUPERACIÓN DE INVERSIONES
DEL JAPÓN - "PRIJ"

Código	R-GOP-PRJ-2.9.11
Versión	V-4
Página	15

F. Suscripción del Contrato de Préstamo para Inversión

Con la no-objeción y presentados los requisitos, el Departamento de Asesoría Legal elaborará el Contrato de Préstamo para su suscripción.

Artículo 18. Licitación y contratación.

Los procesos de licitación y contratación necesarios para la ejecución del plan, programa o proyecto en cuanto se refieren a: i) el cumplimiento de la normativa legal vigente, ii) la elaboración de los documentos base de contratación (DBC), iii) la conformación, actuación y pronunciamientos de su Comisión de Calificación, iv) la adjudicación y v) la contratación como resultado del proceso de licitación, estarán bajo plena responsabilidad del Sujeto de Financiamiento.

En esta etapa se establece como responsabilidad del FNDR, la verificación de la existencia de la documentación del proceso remitida por el Sujeto de Financiamiento y de su resguardo en los archivos del proyecto, en fotocopias simples.

El FNDR, podrá asistir técnica o legalmente a los Sujetos de Financiamiento, previa solicitud. La elaboración de los documentos de contratación será realizada por el Sujeto de Financiamiento, en cumplimiento estricto de la normativa vigente nacional (NB-SABS)

Artículo 19. Desembolsos.

Modalidad de los Desembolsos

El FNDR realizará los desembolsos programados y solicitados directamente a los Sujetos de Financiamiento previa solicitud, el cual podrá sufrir modificaciones de acuerdo a la ejecución real del plan, programa o proyecto.

El desembolso se realizará en el tipo de moneda establecido en el Contrato de Préstamo y será efectivizado en bolivianos al tipo de cambio vigente a la fecha del desembolso.

En lo referido al aporte local se verificará su cumplimiento a la conclusión del proyecto, una vez desembolsada la totalidad de los recursos de Financiamiento.

Para ello, se deben cumplir los siguientes requisitos:

Para el Anticipo

- Carta de solicitud del anticipo al FNDR, firmada por la Máxima Autoridad Ejecutiva del "Sujeto de Financiamiento"; adjuntando todos los documentos necesarios y descritos a continuación.
- Registro de Beneficiario y/o reporte de cuentas bancarias en el SIGEP o Sistema vigente.
- Número de cuenta a la cual se realizará el depósito.
- Inicio del trámite de protocolización del Contrato de Préstamo.
- Fotocopia de los Contratos Específicos.
- Boleta de Garantía de Correcta Inversión de Anticipo.

Para el Primer Desembolso

- Carta de solicitud del desembolso al FNDR, firmada por la Máxima Autoridad Ejecutiva del "Sujeto de Financiamiento"; adjuntando todos los documentos necesarios y descritos a continuación (de no haberse pedido el anticipo).
- Registro de Beneficiario y/o reporte de cuentas bancarias en el SIGEP o Sistema vigente.
- Número de cuenta a la cual se realizará el depósito.
- Inicio del trámite de protocolización del Contrato de Préstamo
- Fotocopia de los Contratos Específicos.
- Planilla de Avance (Si corresponde).

Para los Desembolsos Intermedios

- Carta de solicitud del desembolso firmada por la máxima autoridad del "Sujeto de Financiamiento" incluyendo:

- Registro de beneficiario y/o reporte cuentas bancarias en el SIGEP o sistema vigente y Número de cuenta a la cual se realizará el depósito. (únicamente en el caso de existir modificaciones).
- Planillas de Avance (Si corresponde).

Para el Último Desembolso

- Carta de solicitud de Desembolso de la MAE del Sujeto de Financiamiento.
- Registro de beneficiario y/o reporte cuentas bancarias en el SIGEP o sistema vigente y número de cuenta a la cual se realizará el depósito. (únicamente en el caso de existir modificaciones).
- Contrato de Préstamo protocolizado.
- Acta (s) de Recepción.
- Conformidad de Control Social.
- Certificado de Aporte Local Nominal.
- Planilla de Cierre (Si corresponde).

Para Único Desembolso

- Carta de solicitud de Desembolso de la MAE del Sujeto de Financiamiento incluyendo.
- Registro de beneficiario y/o reporte cuentas bancarias en el SIGEP o sistema vigente
- Número de cuenta a la cual se realizará el depósito
- Contrato de Préstamo protocolizado.
- Fotocopias de los contratos específicos.
- Conformidad del Control Social.
- Acta (s) de Recepción.
- Certificado de Aporte Local Nominal.

Se podrá efectivizar el primer desembolso del plan, programa o proyecto con la totalidad de los recursos del aporte local o en un porcentaje mayoritario, en función al tipo de proyecto.

Artículo 20. Administración de las operaciones.

Aprobado el financiamiento por el FNDR y cumplidos los requisitos exigidos al Sujeto de Financiamiento, toda la gestión administrativa técnica, legal y financiera necesaria para la ejecución del plan, programa y/o proyecto será íntegramente realizada por el "Sujeto de Financiamiento", incluyendo los procesos de pago a proveedores de bienes, obras y otros relacionados al Préstamo los mismos que deberán ser ejecutados de acuerdo a la normativa vigente, asumiendo plena responsabilidad por la administración de los recursos otorgados.

Artículo 21. Supervisión y fiscalización

La Supervisión y Fiscalización del Plan, Programa y/o Proyecto, en cuanto se refiere al proceso de contratación, ejecución, desempeño del servicio y calidad del producto final será de plena responsabilidad del Sujeto de Financiamiento.

Los montos emergentes de los servicios de Supervisión de los Planes, Programas y/o Proyectos serán consignados en la Estructura de Financiamiento referencial emergente de la información proporcionada por el Sujeto de Financiamiento al FNDR, sea ésta con recursos de préstamo o de aporte local propio.

Si se considera únicamente el aporte local propio del Sujeto de Financiamiento para la supervisión y fiscalización, será consignado en la Estructura de Financiamiento como aporte local nominal.

Artículo 22. Monitoreo al proceso de financiamiento.

El FNDR realizará las actividades de monitoreo al proceso de financiamiento que involucra la relación contractual existente entre el FNDR y el Sujeto de Financiamiento en el cumplimiento de la normativa vigente y no a la ejecución de los contratos específicos suscritos entre los Sujetos de Financiamiento con empresas constructoras y/o proveedores de bienes.

Si el FNDR estableciera observaciones en la administración del préstamo para la ejecución del plan, programa o proyecto, que pongan en riesgo el cumplimiento de los objetivos planteados, el FNDR podrá interrumpir, suspender o cancelar los desembolsos, hasta que las observaciones sean subsanadas.

El FNDR, en el caso de que así lo considere importante podrá realizar una Evaluación para cada Contrato de Préstamo suscrito, emergente del cual, propondrá las acciones correctivas, en el propósito de colaborar al normal desarrollo del plan, programa o proyecto.

CAPITULO VI CONDICIONES ESPECIALES

A. Control y Seguimiento

Durante la vigencia del financiamiento, con recursos PRIJ, el FNDR realizará el seguimiento al financiamiento, sea éste Adquisición de Bienes, Proyectos de Generación de Empleo o Plan, Programa o Proyecto para Infraestructura

El FNDR podrá disponer en cualquier momento, la realización de inspecciones a un determinado "proyecto", incluyendo a la Supervisión y Fiscalización.

B. Cierre del "PLAN", "PROGRAMA "y/o PROYECTO

Efectuado el último desembolso del plan, programa y/o proyecto, se procederá al cierre del mismo, de acuerdo al manual de cierre vigente.

CAPITULO VII RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Artículo 23. Resolución de Contrato de Préstamo

La Resolución del Contrato de Préstamo se puede dar:

RESOLUCION DEL CONTRATO POR RIESGO EN EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DEL CONTRATO

En el caso de evidenciarse algún hecho que ponga en peligro la ejecución del proyecto o el cumplimiento de sus objetivos, el Comité de Financiamiento podrá aprobar la Resolución del Contrato de Préstamo de manera inmediata y sobre la base de un informe técnico y un informe legal, sin necesidad de esperar el transcurrir de los 90 días calendario, sin que la misma pueda ser considerada como control de las determinaciones y facultades del SUJETO DE FINANCIAMIENTO.

A) RESOLUCION CON CARÁCTER PREVIO AL INICIO DE OBRAS, O ADQUISICIONES

EL SUJETO DE FINANCIAMIENTO, con carácter previo al inicio o durante la etapa de gestiones conducentes a los Procesos de Contratación, podrá solicitar la resolución del Contrato de Préstamo al FNDR, en cuyo caso se aplicará el cobro correspondiente.

B) RESOLUCION DURANTE LA EJECUCIÓN

Al incumplimiento por parte del **SUJETO DE FINANCIAMIENTO** de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Préstamo, luego de las gestiones correspondientes efectuadas, que se prolonguen por más de 90 días calendario, previo informe técnico-legal al Comité de Financiamiento y que a criterio del mismo no haya sido subsanada en este periodo. De darse esta situación el FNDR podrá dar por concluida la relación contractual en la parte de financiamiento que hasta la fecha no haya sido desembolsada y declarar vencidas y pagaderas de inmediato las sumas ya desembolsadas del préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial alguno, debitando directamente de las cuentas del **SUJETO DE FINANCIAMIENTO** las sumas adeudadas, aplicando mecanismos de garantía establecidos en el Contrato de Préstamo, Se realizará el cobro de la comisión de compromiso del 1%, calculada sobre los saldos no desembolsados (Recursos del Programa) hasta la fecha de emisión de la Resolución de Contrato aprobada por el Comité de Financiamiento.

El FNDR a falta de pronunciamiento del **SUJETO DE FINANCIAMIENTO**, podrá efectuar de manera unilateral la resolución de Contrato.

CAPÍTULO VIII

MODIFICACIÓN DE ALCANCE AL CONTRATO DE PRÉSTAMO

Artículo 24. Modificación de Alcance

La modificación del alcance en un Plan, Programa y/o Proyecto se efectuará mediante lo establecido en el Instructivo para Monitoreo a las Modificaciones de Contratos.

En caso de que el Contrato de Préstamo involucre varios componentes, ítems o lotes, en la ejecución de la estructura de financiamiento, podrá realizarse la modificación de alcance, sustrayendo aquellos componentes, ítems o lotes que demuestren imposibilidad de alcanzar su objetivo. En este caso la modificación de alcance no afectará la elegibilidad del financiamiento del Plan, Programa o Proyecto, y el FNDR podrá dar por concluida la relación contractual en la parte del financiamiento que hasta la fecha no haya sido desembolsada y no declarar vencidas y pagaderas de inmediato, las sumas ya desembolsadas, por lo tanto se aplicará la comisión de compromiso del 1% calculada sobre los saldos no desembolsados (Recursos del Programa), hasta la fecha de emisión de la modificación de alcance al Contrato, aprobada por el Comité de Financiamiento.

El FNDR, a falta de pronunciamiento del **SUJETO DE FINANCIAMIENTO**, podrá efectuar de manera unilateral la modificación de alcance, posibilitando de esta manera el cierre del proyecto.

CAPÍTULO IX

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Artículo 25. Aprobación y modificaciones.

El presente Reglamento Operativo ha sido aprobado por el Comité Ejecutivo del FNDR, mediante Resolución CE-XXX/2024 de fecha XXXXXX de 2024. Cuenta con la no-objeción de la Embajada del Japón N° XXXXXX de fecha XXXXXXXX.

Cualquier modificación al presente Reglamento deberá contar con la no-objeción de la Embajada del Japón.

FIRMAS.

Actualizado por:	Jaime Salguero Zabalaga <i>Analista en Líneas Financieras</i> Gerencia de Finanzas Daniel Yucra Fernández <i>Técnico en Líneas Financieras</i> Gerencia de Finanzas Elizabet Ergueta Del Villar Departamento de Planificación y Gestión	
Revisado por:	Fernando Zambrana Sea <i>Jefe Depto. de Planificación y Gestión</i> Gerencia de Gestión y Sistemas Cristhian Vargas Haro <i>Gerente de Finanzas a.i.</i> Gerencia de Finanzas Fernando Zambrana Sea <i>Gerente de Gestión y Sistemas a.i.</i> Gerencia de Gestión y Sistemas María Elena Angeleri Bernal <i>Gerente de Gestión de Proyectos</i> Gerencia de Gestión de Proyectos Yolanda Mantilla de Santander <i>Jefe Depto. de Asesoría Legal</i> Departamento de Asesoría Legal	
Aprobado por:	Comité Ejecutivo Fondo Nacional de Desarrollo Regional	